



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 460 - 1958

| | |
|---------------------|-----------|
| SUSCRIPCION ANUAL | |
| Capital. | 225 ptas. |
| Fuera de la Capital | 250 |

Director: Diputado - Penate D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

| | |
|---------------------------------|--|
| INSERCCIONES | |
| No gratuitas: 1,00 pta. palabra | |
| Pagos por adelantado | |

Año 1969

Martes 23 de diciembre



MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Decreto 3122/1969, de 29 de octubre, sobre elevación a escritura pública de los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial.

La necesidad de efevar a escritura pública los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial se justifica, de una parte, para que queden debidamente documentados los derechos de los compradores, y de otra, en atención a que la mayoría de las promovidas en la actualidad gozan del beneficio de préstamo hipotecario y es de suma conveniencia que la hipoteca que garantiza la devolución del préstamo y sus intereses, así como éste, una vez transmitida a la vivienda, se individualice en relación con el adquirente, logrando así una absoluta claridad en las obligaciones por él contraídas en el momento de comprar la vivienda, y si bien las partes contratantes pueden compelesse recíprocamente ante los Tribunales para exigir el cumplimiento de tal formalidad, una vez concurren los requisitos de validez contractual, es lo cierto que, dado el carácter tuitivo de la legislación de viviendas de protección oficial, se considera conveniente incorporar tal exigencia a la normativa reguladora de las viviendas de referencia.

El contrato de compraventa de las viviendas de protección

oficial se halla regulado en la sección cuarta del capítulo VI del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, por lo que se estima que la norma ha ser incorporada dentro de esta sección, precisamente añadida al artículo ciento treinta, que se ocupa de los requisitos exigibles para la enajenación de viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se adiciona al artículo ciento treinta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, un último párrafo del siguiente tenor literal.

“Las compraventas de viviendas independientes que se hayan calificado como de protección oficial serán elevadas a escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes formulado mediante acta notarial. El otorgamiento de la escritura habrá de realizarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de requerimiento”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—

FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez-Arjona.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

Con el fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas en la Caja de Fondos Provinciales, por los contratistas de las obras que a continuación se relacionan:

Don Jesús Serrano Verdejo, con domicilio en Venta de Baños, Obras para un firme macadam ordinario en el camino vecinal de Palacios de Benaver a la carretera de Burgos a Melag de Fernamental, y

Obras para un firme bituminoso en el camino vecinal de Cilleruelo de Abajo a la carretera de Madrid a Francia.

Don Millán del Val Pérez, residente en Torregalindo (Burgos). — Obras de terminación con macadam ordinario del camino vecinal de Huerta del Rey al límite de la provincia.

Don Abraham de las Heras de la Cal, domiciliado en Burgos. Obras de un nuevo afirmado en el camino vecinal de Pedrosa del Príncipe por Vallejera a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, y

Obras para la construcción del camino vecinal de Villanueva de la Lastra a la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar.

Don Bernardo Noriega Gutiérrez, con residencia en Burgos. Obras para un reformado de grupo de pontones sobre el río Urbel, en el camino vecinal de Pedrosa de Río Urbel, a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Se concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia para que durante el mismo y contra citadas devoluciones, puedan formularse reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible contra los contratistas por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 22 de diciembre de 1969.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.
6039.—300,00

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 556/69, sobre imprudencia con daños, se cita y llama a Antonio Concalves Dos Reis, de 29 años de edad, casado, albáñil, natural de Vila Nova (Portugal), y domiciliado en 94 Limeil Brevannes (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir dos días de arresto menor por impago de la multa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y

ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de Antonio Concalves Dos Reis, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, le trasladen e ingresen en la prisión provincial de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 16 de diciembre de 1969.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de cuanto se tiene acordado en proveído de esta fecha dictado en las diligencias previas número 743/69, por imprudencia con lesiones en accidente de circulación, se tiene ordenado citar a Ángela Correira Primenta, de 31 años de edad, de quien si ignoran otros datos y circunstancias personales y que resultó lesionada en accidente de circulación, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de los de Burgos, al objeto de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento como perjudicada en dichas actuaciones y para ser reconocida por el señor Médico Forense; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresada lesionada mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pareda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el procedimiento universal de quiebra seguido en este Juzgado a instancia de Rexma S. A., sobre el estado de quiebra de don Teodoro López Saenz, vecino de Aranda de Duero, he acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el próximo día veintisiete de enero y hora de las once, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Bienes objeto de licitación

Un camión Barreiros Super Azor, corto, matrícula BU-25.496. Valorado en 180.000 pesetas.

Una Pala Cargadora Merton, con motor Leyland de 130 H. P. Valorada en 1.100.000 pesetas.

Una Excavadora "Smith" de orugas. — Valorada en pesetas 1.600.000.

Planta de trituración, lavado, clasificación y almacenamiento de aridos, compuesta de: parrilla, tolva, alimentador, cintas transportadores, crivas vibrante, grupo de canales, machacadora giratoria, tornillo lavador y cinta transportadora fija; valorada en 1.059.320 pesetas.

Tornillo lavador.—Valorado en 36.250 pesetas.

Machacadora de mandíbulas valorada en 89.230 pesetas.

Tromel exagonal tipo 900 MN.—Valorado en 68.000 pesetas.

Motor de 25 H. P. con correas y poleas.—Valorado en 30.200 pesetas.

Grupo motocompresor Puska y equipo de engrase con carreti-

Illa.—Valorado en 4.930 pesetas.

Dos Grupos auto-aspirantes M-Lice.— Valorados en pesetas 15.200.

Dos grupos electrobomba con bomba centrífuga marca Lice.— Valorados en 32.300 pesetas.

Línea de alta tensión y transformador eléctrico.— Valorado en 240.000 pesetas.

Distribución en baja y cuadro de mandos eléctrico con alumbrado.—Valorado en pesetas 70.000.

Un compresor petorlear.— Valorado en 8.500 pesetas.

Una bomba de engrase carro.— Valorado en 2.200 pesetas.

Un grupo soldar eléctrico.— Valorado en 5.200 pesetas.

Un grupo de soldar autógena con boquillas de 6-3-2 y un cortador.—Valorado en 1.300 pesetas.

Un tornillo de banco de bobina 13 centímetros.—Valorado en 460 pesetas.

Un taladro eléctrico.—Valorado en 1.200 pesetas.

Un extractor.—Valorado en 300 pesetas.

Una piedra esmeril eléctrica.—Valorada en 1.800 pesetas.

Cinco correas de molino grande.—Valoradas en 630 pesetas.

Tres correas de cinta pequeña.— Valoradas en 180 pesetas.

Diez llaves Allen.—Valoradas en 76 pesetas.

Once llaves planas.— Valoradas en 180 pesetas.

Trece llaves de Estrella.— Valoradas en 830 pesetas.

Un juego de llaves Pipa, de 8-33.—Valorado en 1.830 pesetas.

Una bomba engrase de mano.— Valorada en 150 pesetas.

Una llave grifa del número 24.—Valorada en 480 pesetas.

Un limatón redondo.—Valorado en 10 pesetas.

De limas de media caña.— Valoradas en 10 pesetas.

Una lima plana.— Valorada en 25 pesetas.

Un alicate.— Valorado en 15 pesetas.

Dos arcos de sierra.—Valorados en 18 pesetas.

150 tornillos de cabeza plano de 1/2.—Valorados en 105 pesetas.

300 tuercas de 1/2.—Valoradas en 230 pesetas.

Seis retenes de 100 por 20 por 13.— Valorados en 130 pesetas.

Una moto-bomba gasolina completa con sus mangueras.— Valorada en 150 pesetas.

Dos juegos mandíbulas de machacadora.— Valorados en 3.600 pesetas.

Una barrena de mono.—Valorada en 6.800 pesetas.

Cuatro palas usadas.— Valoradas en 24 pesetas.

Dos picos usados.—Valorados en 30 pesetas.

Una bomba para sacar líquidos de bidones.— Valorada en 20 pesetas.

Una regadera.— Valorada en 600 pesetas.

Dos mazas.— Valoradas en 120 pesetas.

Un cortafrios.—Valorado en 90 pesetas.

Dos bidones de 200 litros vacíos.— Valorados en 200 pesetas.

Dos pares de obtas de goma.—Valoradas en 150 pesetas.

Un carrito de mano.—Valorado en 400 pesetas.

Una rastra.— Valorada en 40 pesetas.

Tres gorros aluminio protectores.—Valorados en 160 pesetas.

Una mesa corriente de oficina.—Valorada en 300 pesetas.

Una mesa corriente más pequeña de oficina.— Valorada en 200 pesetas.

Un comedor compuesto de una mesa y 10 sillas de tranzado, un aparador y una estantería y una lámpara de 6 bombillas.— Valorado en 4.000 pesetas.

Un armario y una mesilla corrientes.—Valorados en 1.000 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, una mesilla, una descalzadora, un tocador con espejo y una lámpara.— Valorado todo en 3.000 pesetas.

Un armario ropero de tres cuerpos, una mesilla, un baul, y una silla.— Valorado todo en 800 pesetas.

Un armario ropero de dos cuerpos.—Valorado en 600 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, dos mesillas, un tocador con espejo, dos descalzadoras, un perchero, dos sillas, una lámpara de vidrio de seis bombillas.— Valorado todo en 4.000 pesetas.

Un solar de 600 metros cuadrados, con edificación de un chalet de unos 90 metros cuadrados, sito en San Leonardo de Yagüe (Soria). Valorado en pesetas 350.000.

Una tierra al pago de "El Vivero" de Aranda de Duero, de unas 44 áreas. Valorada en 132.000 pesetas.

66.816 metros cuadrados terrenos destinados a graveras, término de Castrillo de la Vega. Valorados en 1.202.688 pesetas.

Tierra para explotación y acceso, contigua a la gravera.— Valorada en 40.000 pesetas.

Otra carretera de servicio y acceso a la gravera.—Valorada en 60.000 pesetas.

Una nave para garage.—Valorada en 130.000 pesetas.

Otra anexa para herramientas.—Valorada en 50.000 pesetas.

Caseta oficina y cuadro de mandos.— Valorados en pesetas 22.000.

Caseta de motores y bombas.—Valorada en 40.000 pesetas.

Bolsa de decantación.—Valorada en 80.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda.— El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Briviesca

Don José Luis Brizuela García; Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca,

Doy fe: Que en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, promovido por «Alonso Laheras», sociedad anónima, de Valladolid, representada por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, don Eugenio Martínez Irisarri, contra la Sindicatura de la Quiebra de don Eduardo Rubio González, y don Manuel Ayllón Rodrigo y don Alberto Tobías Vegas, declarados los dos últimos en rebeldía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El señor don Ezequiel Miranda de Dios; Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha conocido los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Sociedad Mercantil Anónima denominada Alonso Laheras», S. A., domiciliada en Valladolid, representada por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri y dirigida por el Letrado don Alberto Martínez Irisarri, y de la otra, como demandados, don Eduardo Rubio González, hoy la Sindicatura de su quiebra, don Manuel Ayllón Rodrigo, mayor de edad, casado y vecino de Burgos y don Alberto Tobías Vegas, mayor de edad, casado, Agente Comercial y de la misma vecindad, representada la Sindicatura por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y en rebeldía procesal los otros demandados, sobre tercería de mejor derecho.—Fallo: Que, parcialmente estimando la demanda de tercería de mejor derecho presentada por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima «Alonso Laheras», S. A., contra don Eduardo Rubio González, hoy la Sindicatura de su quiebra, don Manuel Ayllón Rodrigo y don Alberto Tobías Vegas, debo declarar y declaro que la entidad actora tiene preferente derecho a cobrar su crédito en cuantía de ochenta

y nueve mil pesetas, como precio inicial de los pollitos embargados por don Eduardo Rubio González a los otros demandados, y condeno a éstos a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena en costas.

Y para que, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a los demandados rebeldes don Manuel Ayllón Rodrigo y don Alberto Tobías Vegas, expido el presente que firmo en Briviesca, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario en funciones, José Luis Brizuela García.

6038.—411,00

Soria

Don José-Luis González-Rothvoss y Esteve, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Soria,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 242/69, obrante en este Juzgado y seguido a virtud de D. P. 311/69, del Juzgado Superior, sobre amenazas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Soria, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Eusebio Alcalde Santa Cruz, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas a virtud de denuncia formulada por Luis Pérez Jiménez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Medina de Pomar (Burgos) y accidentalmente en Soria pero, en la actualidad en ignorado paradero; y como denunciados, Leonor Hernández Jiménez, Antonio Lizárraga Jiménez, Concha Hernández Jiménez y Eduardo, Angel y Juan José Lizárraga Hernández, todos mayores de edad, casados y actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por supuesta falta de amenazas.

Fallo: Que debo condenar como condeno a Leonor Hernández Jiménez, Antonio Lizárraga Hernández, Juan José Lizárraga Hernández y Concha Hernández Jiménez, incurso los primeros en la falta comprendida en el número 4.º del artículo 585, y la última en la falta comprendida en el número 2.º, del

mismo artículo y Cuerpo legal, procediendo imponerles a cada uno de ellos la pena de tres días de arresto menor y costas por sextas o iguales partes a cada uno de ellos. Se decreta el comiso de las armas que les fueron ocupadas a las que se les dará el curso ordenado por la Ley, para lo que se remitirán a la Intervención de Armas de la Guardia Civil con atenta comunicación. Se devolverán las tijeras a su propietario, Antonio Lizárraga, y el cinturón de cuero a Angel Lizárraga. Para la notificación de esta sentencia se librarán testimonios de encabezamiento y fallo, con atento oficio, que se enviarán a los Excmos. señores Gobernadores Civiles de Soria y Burgos, para su publicación en los Boletín Oficiales de dichas provincias. Una vez firme esta sentencia se librará testimonio literal de la misma, con atento oficio, al Juzgado Superior.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma y rúbrica.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Soria, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José-Luis González-Rothvoss y Esteve.

Anuncios Oficiales**Delegación Provincial de Estadística****Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes**

En cumplimiento de lo ordenado en el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación de realizar la rectificación del Padrón municipal de habitantes referida al día 31 de diciembre de 1969, la cual se hará conforme a las siguientes:

Instrucciones

1. Apéndice del Padrón municipal de habitantes de 1965, referido al 31 de diciembre de 1969.

Este apéndice, que comprende la rectificación referida al 31 de diciembre de 1969, deberá contener por distritos municipales y dentro de ellos por secciones, los siguientes:

es apartados, con las inscripciones correspondientes y la debida clasificación vecinal, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

1.1. Bajas.

1.1.1. Ceses.

1.1.1.1. Cese de residencia:

Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal. Ausentes (por haber solicitado baja provisional) que adquirieron residencia en otro término y personas indebidamente en el Padrón. Los que hayan marchado a prestar servicio militar con carácter voluntario. Son baja en el concepto con que figuren inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de altas.

1.1.1.2. Cese de estancia.

Transeuntes que se ausentan sin ir a adquirir la residencia en término. Son baja como tales.

Igual que los anteriores, no originan anotación en la relación de altas.

1.1.2. Defunciones.

Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuren inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de altas.

1.1.3. Cambio de domicilio.

Todo cambio de domicilio, originará una baja en la sección y destino del domicilio que dejan, con clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

Esta baja siempre corresponderá un alta que puede ser en la misma o distinta sección, según el nuevo domicilio esté situado o en ella.

1.1.4. Presentes que se han ausentado.

Los que se fueron con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al servicio militar con carácter forzoso, siempre que hayan salido a estarlo fuera de la localidad de residencia.

Son altas como ausentes en la correspondiente relación de altas de la misma sección.

1.1.5. Ausentes que han regresado.

Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licencia del Ejército.

Son altas como presente en la

relación correspondiente de altas de la misma sección.

1.1.6. Cumplida mayoría de edad.

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon.

Figurarán en la relación de altas de la misma sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

1.1.7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados.

Irán en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que han contraído matrimonio. Son bajas como vecinos.

Estos figuran en la relación de altas de la sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

1.1.9. Casadas que han quedado viudas.

Mujeres residentes que enviudaron, son bajas como domiciliadas.

Figuran en la relación de altas, como cabeza de familia, de la misma sección.

1.1.10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son baja como vecinas las solteras y como vecinas cabezas de familia las viudas.

Figuran en la relación de altas como domiciliadas.

1.1.11. Mayores de edad incapacitados.

Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotarán en la relación de altas como domiciliados.

1.1.12. Transeuntes que han adquirido residencia.

Son baja como transeuntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.1.13. Errores.

Se harán constar los advertidos en la rectificación de 1968.

NOTA.— En los apartados que no comprendan persona alguna, se pondrá la palabra «negativo».

1.2. Altas.

1.2.1. Nuevo empadronamiento.

Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeuntes provisionales). Se clasificarán como transeuntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y sus familias, son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

1.2.2. Nacimiento.

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeuntes, según la condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del Municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

1.2.3. Cambios de domicilio.

Se anotarán todos, aunque no signifique cambio de distrito ni sección, en este caso figurará en la relación de altas y en la de bajas de la misma sección. Se deberá indicar siempre, el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

1.2.4. Presentes que se han ausentado.

Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro municipio, sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar, con carácter forzoso (consignados en el apartado 1.1.4 de bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.5. Ausentes que han regresado.

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (consignados en el apartado 1.1.5 de bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

1.2.6. Cumplido mayoría de edad.

Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

1.2.7. Varones menores que han contraído matrimonio.

Residentes menores que se casaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.8. Varones mayores que han contraído matrimonio.

Residentes mayores que se casaron.

Son altas como cabezas de familia.

1.2.9. Casadas que han quedado viudas.

Mujeres residentes que enviudaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

1.2.10. Solteras mayores o viudas que han contraído matrimonio.

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

1.2.11. Mayores de edad incapacitados.

Residentes en esas condiciones. Son altas como domiciliados.

1.2.12. Transeuntes que han adquirido residencia.

Son altas como vecinos cabezas de familia, vecinos o domiciliados, según corresponda.

1.2.13. Errores.

Se harán constar los advertidos en la rectificación de 1968.

NOTA.—En todos los apartados que no comprendan persona alguna se pondrá la palabra «negativo».

2. Cuaderno auxiliar.

Terminado el apéndice del Padrón municipal de habitantes, se procederá a la formación del cuaderno auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

2.1. El cuaderno auxiliar, igual que el apéndice, constará de dos partes, una de bajas y otra de altas.

2.2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en distritos y secciones municipales.

2.3. Cada sección, ya sea de bajas o de altas se sumará independientemente.

2.4. Al final del cuaderno auxiliar se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

2.2. Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en distritos y secciones municipales.

2.3. Cada sección, ya sea de bajas o de altas se sumará independientemente.

2.4. Al final del cuaderno auxiliar se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

Total de la sección número....., según la rectificación de 1968.

Altas en 1969.

Diferencia.

Bajas en 1969.

Total en 31 de diciembre de 1969.

2.5. Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación y en el mismo cuaderno auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1969 para el término municipal.

3. Resúmenes generales.

Del total en 31 de diciembre de 1969, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del cuaderno auxiliar se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del resumen general que adjunto con el apéndice y cuaderno auxiliar, constituyen la documentación de la rectificación del Padrón.

Todos estos documentos mencionados deben estar autorizados con la firma del señor Secretario y el visto bueno del señor Alcalde.

4. Uniformidad.

Para lograr la unificación en la documentación fundamental todos los Ayuntamientos emplearán los modelos de resumen general y cuaderno auxiliar, que se publican.

5. Exposición al público.

El apéndice que comprende la rectificación debe, siempre, ser expuesto al público durante quince días naturales en los Municipios de hasta 100.000 habitantes. En los de más de 100.000 estará expuesto un mes (artículo 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Las variaciones derivadas de esta exposición deben revisarse con sumo cuidado.

6. Plazo de remisión de documentos.

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, impone como plazo de remisión de los documentos antes del 30 de abril, deberán esforzarse los Ayuntamientos en conseguir la entrega de los mismos, a ser posible en los dos primeros meses del año, con los que

se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de cifras provinciales y nacionales, advirtiendo a los mismos que se tomarán las medidas pertinentes tan pronto se rebase la fecha señalada.

7. Examen y aprobación.

7.1. Nacimientos.

Deberá comprobarse el contenido de la relación 1.2.2 de nacimientos con la cifra de los inscritos en el Registro Civil, teniendo en cuenta las diferencias debidas a los nacidos en el término residentes en otro.

7.2. Defunciones.

En forma análoga se comprobará la relación 1.1.2 con la cifra de defunciones.

En relación con estos conceptos se recuerda la conveniencia de llevar un registro especial mes a mes, para conseguir la cifra auténtica de nacidos y fallecidos residentes en cada Municipio.

7.3. Nuevas adquisiciones de residencia.

Las altas por inmigración deben ser comprobadas con los Boletines E. V. remitidos durante el año. De no haber coincidencia es preciso hacer el repaso correspondiente y si procede conseguir los E. V. que falten y anular los sobrantes.

9. Ficheros.

Es preciso que todos los Ayuntamientos de Municipios de más de 5.000 habitantes de derecho tengan al día el fichero a que se refiere el artículo 119 del Reglamento.

Como final, esta Delegación espera, por parte de las Secretarías de los Ayuntamientos, la máxima diligencia en el cumplimiento y realización de las anteriores instrucciones.

Burgos, 19 de diciembre de 1969.
El Delegado de Estadística, Gonzalo Romero Plaza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

El Delegado Provincial ha de saber: Por la Sección de Minas de esta Delegación, ha sido caducado el permiso de investigación siguiente:

Núm. 3.817; nombre, Arca; Hectáreas, 90; Mineral Cuarzo.

Término municipal, Trespaderne y Merindad de Cuesta Urria.

Titular, D. Eugenio Garay Uraburo.

Causa de la caducidad, petición del interesado.

Lo que se publica en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170 y 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose franco y registrable el terreno que comprendían y advirtiendo que se admiten nuevas solicitudes de permisos o concesiones que les afecta para sustancias clasificadas en la Sección N) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, una vez transcurridos ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y durante las horas de 10 a 13,30.

Burgos, 25 de noviembre de 1969. —El Delegado Provincial.—P. D., El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Aníbal González.

6054.—177,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1969, se anuncia concurso de realización de proyecto y ejecución de los trabajos de ajardinamiento para el primer tramo de la Avenida de los Reyes Católicos, andén central de la Avenida del General Yagüe e isleta colindante con los accesos a San Lesmes y Plaza de la Cruzada.

El tipo de licitación no podrá exceder de la cantidad de 600.000 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación

en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 31 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado" y a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de pesetas 10.000, según lo señalado en la condición 5 del Pliego de Condiciones.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, hará efectiva la fianza definitiva por la cantidad de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Secretaría General.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle., núm. . ., piso . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. . ., correspondiente al día . . de de 19 . ., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de realización de las obras de ajardinamiento para el primer tramo de la Avenida de los Reyes Católicos, andén central de la Avenida del General Yagüe e isleta colindante con los accesos a San Lesmes y Plaza de la Cruzada, las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 15 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

6035.—355,00

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 14 de noviembre

del año en curso, se anuncia su basta para la adjudicación de una parcela de 12.505 metros cuadrados, sita en la zona industrial de la carretera de Valladolid, que linda al norte, con parcela A, en línea de 90 metros; al este, con parcela B y C, de 140 metros lineales; al sur, con la carretera de Logroño y al oeste, con calle de Reparto, en una línea de 140 metros. Sobre esta parcela existe un edificio el cual no es de propiedad municipal, siéndolo, sin embargo, el terreno en que se halla construido (derecho de superficie).

Este terreno se enajena para la construcción e instalación de una industria sobre él. (Matadero).

El tipo de licitación se fija en la cantidad de 3.126.250 pesetas. Además tendrá que ofrecer y abonar al Excmo. Ayuntamiento 100.000 pesetas durante 20 años.

La entrega de proposiciones podrá hacerse hasta el día en que se cumplan los 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente, a las 12 horas también de la finalización de la entrega de proposiciones, teniendo lugar el acto en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Los licitadores presentarán junto con la documentación exigida resguardo de haber constituido la fianza provisional, de acuerdo con la escala determinada en el Reglamento de Contratación.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación definitiva constituirá una fianza definitiva por los porcentajes señalados en el Reglamento de Contratación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación donde

podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm. . ., piso . ., en representación de la Empresa, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm., correspondiente al día . . de de 19. ., así como de las condiciones fijadas para optar al curso de enajenación de una parcela de 12.505 metros cuadrados, sita en la carretera de Valladolid, zona industrial, para la construcción de un Mataero, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a satisfacer por dicha adjudicación la cantidad de pesetas y pesetas durante 20 años.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 15 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

6044.—416,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotillo de la Ribera, 6 de diciembre de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Zaldueño

Instruido expediente de suplemento de crédito por exis-

tir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de julio de 1955).

Zaldueño, 12 de diciembre de 1969.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santovenia de Oca.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Bezares de Valdelaguna

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción a los pliegos de condiciones correspondiente tendrá lugar la subasta de aprovechamiento que a continuación se indica:

Día 30 de enero, a las doce horas.—3.800 robles en el monte Estillana, con un volumen de 250 metros cúbicos de madera y 545 metros cúbicos de leñas, en la tasación de 260.700 ptas.

Fianza provisional, el 5 por ciento de la tasación y definitiva, del 6 por 100 del valor del aprovechamiento.

Las proposiciones se admitirán hasta las once y media horas del día señalado para la subasta.

Bezares, a 20 de diciembre de 1969.—El Presidente. P.O. Luis Blanco.

6053.—113,00

Notaría de Medina de Pomar

Yo, Juan - Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de esta ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de don Pedro Vadillo Celada, mayor de edad, casado con doña

Francisca Ruiz López, industrial y vecino de Villarcayo, Santa Marina, 5, se tramita un acta de notoriedad a fin de acreditar en la misma como una huerta, sita en jurisdicción de Fresnedo, Merindad de Castilla la Vieja, Burgos, en el Barrio de Santa Lucía, de unos ocho celemines, que linda norte y oeste, Manzanera de los Varonas; sur, camino y este, casa de Pedro Vadillo y que se halla señalada con el número 221, del polígono 7, de los planos de las bases definitivas del expediente de Concentración Parcelaria de dicha Merindad, es propiedad exclusiva de dicho don Pedro Vadillo Celada, como bien ganancial.

Lo que se hace público para que, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría, calle Fernando Alvarez, 14-1.º, cuantas personas pudieran estimarse perjudicadas en sus derechos, a fin de exponer y justificar estos.

En la ciudad de Medina de Pomar, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Notario, Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

6036.—210,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS